

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 24-12-2019 01:08:48

Al Contestar Cite Este No.:2019EE123002 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/SEGUNDO RICARDO LEGUIZ

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO POR LA CUA

000101

Señor SEGUNDO RICARDO LEGUIZAMÓN RUIZ Representante Legal y/o Propietario Tienda la Esquina CL 12 C 12 B 49 Bogotá D.C

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No.18242016"

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 3335 del 04 de Diciembre de 2019 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia integra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

DANIEL YOVANI ANGEL DEVIA

Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica

lla ) un

Anexo: dos (2) folios - Resolución 3335

Proyecto: AFGonzález







RESOLUCIÓN NÚMERO 3 3 3 5 de fecha

104 DIC 2019

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 1824 2016 ádelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

# EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 1588 del 11 de febrero de 2019, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud profirió sanción administrativa contra SEGUNDO RICARDO LEGUIZAMÓN RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía N°13.790.647 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado TIENDA LA ESQUINA, ubicado en la KR 12 C 32 F 04 SUR Barrio Resurrección en Bogotá, con multa de Ochocientos Veintiocho Mil Ciento Dieciséis Pesos (\$828.116), suma equivalente a treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes, como responsable de haber infringido las normas relacionadas en los acápites IV y V del citado acto administrativo. (Fl. 46)

Que el anterior Acto Administrativo Sancionatorio, se notificó personalmente el día 20 de marzo de 2019 (Respaldo Fl.48), estando dentro del término legal mediante escrito radicado con el No. 2019ER24850 del 1 de abril de 2019, el investigado interpuso directamente recurso de apelación contra el mismo. (Fl. 55).

### ARGUMENTOS DEL RECURSO

El investigado solicita modificar el monto de la multa impuesta, teniendo en cuenta que pertenece a la tercera edad, padre cabeza de familia con seis personas a cargo que dependen económicamente de él y de los ingresos que genere el local comercial, refiriendo que no existe la posibilidad de cumplir con la totalidad del pago de la multa, cita tutelas que amparan la solidaridad, derecho a la igualdad, mínimo vital, vida digna y debido proceso de adulto mayor.







劉章 - 3335"

104 DIC 2019

Continuación de la Resolución No.	de tecna		• •	"Por medio
de la cual se resuelve un Recurso de	Apelación dentro de la Inves	tigación Admi	nistrativa No.	1824 2016
adelantada por la Subdirección de Vig	ilancia en Salud Pública de la	Secretaria Dis	trital de Saluc	l de Bogotá,
D. C.				

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente investigación se inicia, por la visita realizada el día 18 de abril de 2016 por los funcionarios del Hospital Rafael Uribe Uribe, donde evidenciaron irregularidades de carácter higiénico sanitarias, debidamente registradas en acta No. 1011710, lo que motivó concepto desfavorable. (Fl. 6) /

Toda investigación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas higiénico-sanitarias, establecer los motivos determinantes y las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se incurrió, el riesgo generado a los usuarios y establecer su responsabilidad.

De conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El argumento defensivo expuesto se basa en manifestar la imposibilidad de pago citando tutelas que amparan la solidaridad, derecho a la igualdad, mínimo vital, vida digna y debido proceso de adulto mayor.

Sobre el particular es necesario precisar que las acciones de tutela son un mecanismo constitucional de carácter subsidiario y particular para solicitar el amparo de derechos que se crean vulnerados, es decir, surge cuando no hay un instrumento especial y los derechos que se amparan, pese a que son referentes jurisprudenciales, son concretos y precisos para garantizar la tutela pretendida por el accionante, luego entonces, es improcedente el reclamo por esta vía, máxime que se está desatando un recurso propuesto por el impugnante en un procedimiento sancionatorio.

Por otro lado, se ha insistido en varias oportunidades, sobre el deber que le asiste al responsable del establecimiento de comercio a cualquier título, bien en calidad de administrador, arrendatario o propietario, lo cierto es que se obliga al cumplimiento normativo higiénico y sanitario, desde el momento que abre las puertas al público para desarrollar su actividad comercial, máxime si esta se relaciona con la venta o expendio de productos alimenticios, por tanto no hay justificación alguna para incumplir con sus deberes, no solo los correspondientes a la elaboración de productos, sino en el mantenimiento del entorno de la infraestructura y sus componentes en que se desarrollan esas actividades.







Continuación de la Resolución

04 DIC 2019

de fecha de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1824 2016, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá,

Para el presente caso se reprocha el estado del establecimiento, dadas las malas condiciones higiénicas y sanitarias encontradas, que contrariaban todo lo que se enmarca dentro de la salud pública y la disminución del riesgo-en atentar contra la salud de los usuarios, máxime si como se observa a folio 2, se tenía concepto pendiente en visitas anteriores como las realizadas el 7 de enero y 19 de febrero de 2015, lo que denota no solo el incumplimiento normativo, sino el caso omiso a los requerimientos de la autoridad sanitaria. /

Por lo anterior, esta Instancia determina que se encuentra probada la responsabilidad del investigado y considera ajustada a derecho la multa impuesta por el riesgo generado para la vida o salud de las personas, debido al incumplimiento normativo relacionado en el pliego de cargos, aclarando en este estado de la investigación que las correcciones posteriores a las visitas de verificación de las condiciones sanitarias, si bien se pueden tomar como circunstancias de atenuación en ningún caso son eximentes de responsabilidad. por lo que es procedente su confirmación.

Ahora bien, respecto a la imposibilidad de cancelar la multa impuesta, se informa que en la Oficina de Cobro Coactivo de esta Secretaría se facilita su pago difiriéndolas en cuotas, previa solicitud del interesado. /

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmár la Resolución No. 1588 del 11 de febrero de 2019, por medio de la cual, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud profirió sanción administrativa contra SEGUNDO RICARDO LEGUIZAMÓN RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía N°13.790.647 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado TIENDA LA ESQUINA, ubicado en la KR 12 C 32 F 04 SUR Barrio Resurrección de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el presente proveído. 🗸

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al investigado. haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.







Continuación de la Resolución No. **23** 3 3 5

de fecha 0 4 DIC 2019

"Por medio

de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1824 2016, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 🗓 4 🗓 l C

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ SECRETARIO DE DESPACHO

EAAngulo YZRodrigue PSOspina

> Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS